

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0938-RE

Guayaquil, 11 de noviembre de 2015

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de “Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: “Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: “Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE, de fecha 20 de diciembre de 2014, se expidieron las: “Regulaciones Relativas a la Declaración Aduanera de Exportación”;

Que con el fin de realizar mejoras al proceso actual, una vez realizado el análisis pertinente, se determinó la necesidad de aplicar lo dispuesto en la Resolución Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE a las declaraciones aduaneras de exportaciones de los años 2013 y 2014; y

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

RESUELVE:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0938-RE

Guayaquil, 11 de noviembre de 2015

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0846-RE

“REGULACIONES RELATIVAS A LA DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN”

Artículo 1.- Reemplácese el último inciso del artículo 3, por los siguientes:

“La regularización de la declaración aduanera de exportación deberá ser realizada hasta treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de transmisión del último documento de transporte asociado a la declaración aduanera de exportación. Para el caso de exportaciones de hidrocarburos, los exportadores tendrán un plazo de noventa (90) días calendario, contabilizados a partir de la fecha de transmisión del primer documento de transporte asociado a la declaración aduanera de exportación.

Culminado los plazos establecidos en los incisos precedentes, el sistema informático impedirá únicamente la transmisión de nuevas declaraciones aduaneras de exportación hasta que el exportador proceda con la regularización pendiente, levantándose de forma automática dicha restricción.”.

Artículo 2.- En la disposición final primera, reemplácese el punto final por una coma y agréguese a continuación: *“así como para las declaraciones transmitidas y aceptadas desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014”.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para la regularización de las declaraciones transmitidas y aceptadas entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, los exportadores tendrán un plazo de 30 días calendario, contabilizados desde la vigencia de la presente resolución.

Para la regularización de las declaraciones de exportaciones de hidrocarburos transmitidas y aceptadas entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, los exportadores contarán con un plazo de 90 días calendario, contabilizados desde la vigencia de la presente resolución.

SEGUNDA.- Para la regularización de las declaraciones transmitidas y aceptadas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, los exportadores tendrán un plazo de 90 días calendario, contabilizados desde la vigencia de la presente resolución.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENA E-DGN-2015-0938-RE

Guayaquil, 11 de noviembre de 2015

Para la regularización de las declaraciones de exportaciones de hidrocarburos transmitidas y aceptadas entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, los exportadores contarán con un plazo de 90 días calendario, contabilizados desde la vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 04 de enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Fabián Arturo Soriano Idrovo
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa, Encargado

Señorita Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señora Ingeniera
Jessica Cecilia Ocaña Ruiz
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señorita Licenciada
Ana María Vivar Burgos
Analista de Mejora Continua y Normativa



Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0938-RE

Guayaquil, 11 de noviembre de 2015

Señorita Economista
Carol Andrea Zambrano Cevallos
Analista de Mejora Continua y Normativa

jcor/jg/MM/cazc/rdmm/mard/lavf